

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 452/MJYSGC/17**Anexo I****Procedimiento para implementación del régimen de ascenso ordinario de la Policía de la Ciudad**

Artículo 1.- El ascenso ordinario del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad se desarrolla anualmente conforme lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 234/17 y en el procedimiento establecido en la presente Resolución.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 2.- Cada año, la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial convoca a la inscripción en el procedimiento anual de ascenso ordinario del personal con estado policial, por un plazo que no puede ser inferior a diez (10) días hábiles. La convocatoria se efectúa por Orden del Día, y en la misma publicación se establece el medio por el cual se realiza la inscripción.

El personal que no se inscriba en el plazo previsto y por los medios habilitados por la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial, desiste en forma irrevocable de su derecho a participar en el procedimiento de ascensos de ese año y puede inscribirse al año siguiente.

Artículo 3.- Pueden inscribirse en el procedimiento de ascenso quienes cumplan el tiempo mínimo en el grado establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto 234/17 el 31 de diciembre del año en que se inicia la selección, con las excepciones previstas en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo.

Quien se encuentre cursando licencia médica, en situación de disponibilidad, pasiva, prestando tareas adecuadas o sometido a sumario disciplinario puede participar en el proceso de selección, pero sólo puede ser calificado "apto para el ascenso" por la Junta de Calificaciones si, habiendo cumplido satisfactoriamente todas las instancias de evaluación, se reincorporase al servicio efectivo a las tareas propias y específicas de su grado o, en caso del sumariado, finalizase la actuación disciplinaria, con anterioridad a la publicación del orden de mérito previsto en el artículo 24 del Anexo II del Decreto 234/17.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 4.- El procedimiento de selección para el ascenso se compone de evaluaciones eliminatorias y sucesivas. En consecuencia, los aspirantes deben aprobar sucesivamente las evaluaciones que se establecen a continuación:

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 452/MJYSGC/17 (continuación)

- a) Examen de aptitud clínica. Los inscriptos deben aportar un certificado médico de aptitud para realizar “actividad deportiva no competitiva”. Los certificados deben ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción ante la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial, y no puede tener una antigüedad mayor a dos (2) meses respecto la fecha de presentación.

La falsificación o adulteración del certificado médico configura falta grave en los términos del Anexo I del Decreto 53/17, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

El personal que no presente el certificado médico dentro del plazo previsto queda automáticamente excluido del procedimiento de selección.

La Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial podrá establecer otros medios para determinar la aptitud clínica de los participantes en el procedimiento, incluidos los exámenes clínicos efectuados por personal médico de la Administración. En este caso, la modalidad de acreditación de la aptitud clínica se publicará junto con el llamado a inscripción en el procedimiento de selección para el ascenso.

- b) Examen de aptitud psicológica. La Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial informa a cada uno de los inscriptos la fecha, horario y lugar en donde debe presentarse a rendir el examen de aptitud psicológica.

Quien no concurra en el día y hora que le haya sido asignado queda automáticamente excluido del procedimiento de selección, salvo causal de fuerza mayor debidamente acreditada que deberá hacer valer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial. Transcurrido este plazo no se admite reclamo alguno.

El resultado del examen es confidencial y es comunicado a cada uno de los evaluados por la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial.

Quienes sean evaluados “no aptos” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección para el ascenso ordinario. En estos casos la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial determina si, de acuerdo a la evaluación recibida, el aspirante “no apto” debe ser remitido a la Junta Médica.

- c) La Evaluación permanente (art. 149 Ley 5688) en el Instituto Superior de Seguridad Pública, comprensiva de las instancias de actualización académica, de

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 452/MJYSGC/17 (continuación)

condición de tiro y de condición física y atlética (art. 387 Ley 5688) conforme a los contenidos, criterios y baremos aprobados por el Director/a del Instituto.

Los participantes son evaluados conforme la siguiente calificación: “desaprobado”, “apto grado” y “apto ascenso”. Quienes no obtienen la calificación de “apto ascenso” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

- d) Curso de ascenso, conforme la modalidad de cursada, duración y contenidos que determine el Instituto Superior de Seguridad Pública para cada grado. El curso de ascenso aprobado puede hacerse valer durante el plazo que determine el Instituto Superior de Seguridad Pública, y en ningún caso puede ser superior a dos (2) años.

Quienes no aprueben el curso de ascenso quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

Artículo 5.- A los efectos de la organización de las evaluaciones establecidas en el artículo anterior, se procede del siguiente modo:

- a) La Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial recibe los certificados a que hace referencia el inciso a) del artículo anterior y organiza las evaluaciones a que hace referencia el inciso b), descartando de la lista de inscriptos a aquéllos que no aprueben estas instancias. Cumplido esto, comunica al Instituto Superior de Seguridad Pública el listado de inscriptos que han aprobado las instancias de evaluación y continúan en el proceso de selección para el ascenso.
- b) El Instituto Superior de Seguridad Pública realiza la evaluación contemplada en el inciso c) del artículo anterior y comunica los resultados a la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial, a efectos de eliminar de la lista de participantes a quienes no han aprobado todas las instancias de evaluación.
- c) La Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial comunica al Instituto Superior de Seguridad Pública el listado de los participantes en condiciones de realizar el curso de ascenso para cada grado.
- d) El Instituto Superior de Seguridad Pública comunica la oferta de cursos a la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 452/MJYSGC/17 (continuación)

- e) La Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial comunica a los participantes las fechas y horarios del curso de ascenso que les corresponde.
- f) Finalizados los cursos, el Instituto Superior de Seguridad Pública comunica a la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial la nómina de participantes con el detalle de la calificación final obtenida.
- g) La Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial excluye de la lista de participantes a quienes no han aprobado el curso de ascenso y eleva la nomina de los aprobados, con el detalle de las calificaciones obtenidas en la evaluación mencionada en el inciso d) del artículo anterior, a la Junta de Calificaciones que corresponde.

Artículo 6.- El Instituto Superior de Seguridad Pública puede decidir, por necesidades organizativas y en virtud del número de inscriptos en el procedimiento de selección para el ascenso, iniciar las evaluaciones contempladas en los incisos c) y d) del artículo 5 en forma concomitante a las evaluaciones de los incisos a) y b) del mismo artículo, para uno o más grados. En este caso, el participante que no apruebe una de las evaluaciones – sin importar el orden en que han sido efectuadas – queda automáticamente excluido del procedimiento de selección.

En este caso, el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial coordinan la confección del listado de participantes y la exclusión de quienes no aprueben las evaluaciones, en base a las normas establecidas en el artículo anterior.

DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 7.- Cada Junta de Calificaciones actúa asistida por un Secretario designado por el Ministro de Justicia y Seguridad.

El Secretario resguarda la documentación sometida a consideración de la Junta y elabora las actas de las reuniones.

Artículo 8.- En su primera reunión, cada Junta de Calificaciones define la modalidad de trabajo y los días y horarios en que se reunirá para desempeñar su tarea.

Artículo 9.- En caso que la Junta de Calificaciones decidiese citar a alguno de los postulantes o a sus superiores, comunica el día y hora de la citación a la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial para que efectúe la notificación pertinente.

Artículo 10.- La Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Policial asiste a las Juntas de Calificaciones 1 a 5 en su tarea. En tal carácter tiene las siguientes responsabilidades:

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 452/MJYSGC/17 (continuación)

- a) Resguarda la documentación relativa al procedimiento de selección y la pone a consideración de la Junta
- b) Dispone lo necesario para someter a consideración de la Junta en soporte papel o informático los legajos de los participantes que deben ser tratados;
- c) Dispone la publicación en la Orden del Día de las órdenes de mérito contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto 234/2017, a solicitud de las Juntas de Calificaciones.
- d) Recibe las solicitudes de revisión contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto 234/2017 y las pone a disposición de la Junta que debe tratarlas.
- e) Una vez finalizado el procedimiento de selección, resguarda la documentación vinculada al mismo.

Artículo 11.- Finalizada la actuación de las Juntas de Calificaciones el Secretario de cada Junta eleva al Jefe de Policía el orden de mérito final contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto 234/17.

Con carácter previo a la emisión del acto de aprobación de los ascensos del Jefe de Policía o del Ministro de Justicia y Seguridad, según corresponda, la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad debe emitir un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos legales del procedimiento de selección.

FIN DEL ANEXO